

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Veinticinco (25) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante. BANCO DE BOGOTÁ
Demandado. YEINER ENRIQUE GARCIA TORRES
Rad: 204004089001-2022-00406-00

Al despacho se encuentra el proceso ejecutivo singular promovido por: **BANCO DE BOGOTÁ** contra **YEINER ENRIQUE GARCIA TORRES** con el fin de efectuar la corrección solicitada por la apoderada de la parte demandante.

CONSIDERACIONES

El Art. 286 del C.G.P., dispone que “Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”. Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

En el presente caso se tiene que por error involuntario en la providencia de emplazamiento del demandado, de fecha Veinticuatro (24) de Enero de dos mil veintitrés (2023) con número de radicado **204004089001-2022-00406-00**, se avizora que en el auto donde se ordena el emplazamiento se anotó erradamente el nombre del demandado, pues en realidad es **YEINER ENRIQUE GARCIA TORRES**, y no **YANIER ENRIQUE GARCIA TORRES**, como se indicó en la citada providencia, circunstancias que no deja más al despacho que proceder a dejar sin efecto el auto de Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023) donde se designa curador ad – litem al **DR JULIO ROJAS DAZA** para que represente al demandado **YEINER ENRIQUE GARCIA TORRES**, Así las cosas, se procederá a corregir la providencia en mención en tal sentido. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el nombre del demandado en el auto de emplazamiento, de fecha Veinticuatro (24) de Enero de dos mil veintitrés (2023) con número de radicado **204004089001-2022-00406-00**, en el sentido de indicar que el nombre del demandado es **YEINER ENRIQUE GARCIA TORRES**, y no como había quedado consignada en la citada providencia.

SEGUNDO: Ordenar el emplazamiento del demandado **YEINER ENRIQUE GARCIA TORRES** en la forma establecida en el artículo 293 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la ley 2213 del 13 de Junio de 2022, la cual establece la vigencia permanente del decreto 806 de 2020, para que comparezca por sí o por medio de apoderado a notificarse personalmente de la demanda de la referencia.

TERCERO: Inclúyase en el registro de emplazados.

CUARTO: Déjese sin efectos el auto de fecha Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023), de conformidad con las motivaciones que preceden.

QUINTO: Las demás partes de la mencionada providencia quedan incólumes por no sufrir ninguna modificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 940
el día 26/04/23 Hora 8:A.M.
 YESSICA VULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría